**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción XLIII al artículo 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discriminación es un problema social que atenta contra los derechos humanos y la dignidad de las personas, además de segregar a las minorías de la integración social.

Discriminación significa actos de segregación a diferentes personas por motivos de género, raza, lengua, religión u otras diferencias físicas, culturales o sociales, estas condiciones impiden al individuo lograr su plena integración social, esta situación viola los derechos humanos fundamentales.

Durante los últimos años el Estado mexicano realizó diferentes esfuerzos a fin de erradicar y prevenir la discriminación, como fue la reforma al artículo 1º Constitucional o la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), sin embargo, aún existen grandes rezagos a fin de eliminar estas prácticas.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

**La discriminación puede afectar a áreas vitales**de la persona como son la dificultad para conseguir empleo, abandono escolar, exclusión social, desembocando posteriormente todo esto en mayores consecuencias a nivel psicológico con síntomas de ansiedad, tristeza, a mayor grado, depresión y sobre todo sentimientos de soledad. Una de las áreas a nivel individual a las que afecta de manera profunda es a la autoestima de la persona. Ya sea un motivo racial, de género, por el aspecto físico, la autoestima se puede ver mermada por este tipo de insultos, comentarios, generando mucha inseguridad en las relaciones con los otros, llegando incluso a producir aislamiento social. Y si se produce de forma muy continuada puede llevarnos incluso al trauma.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación, a fin de evitar, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así́ como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Sin embargo, a pesar del bagaje jurídico que opera en nuestro país, los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, la cual capta diversas situaciones asociadas a la discriminación como el rechazo y la exclusión de actividades sociales, las miradas incómodas, los insultos y burlas, las amenazas y empujones, y hasta la expulsión de la comunidad, señala, por ejemplo, que del total de la población indígena que fue victima de alguna situación asociada a la discriminación, 65.2 por ciento reportó insultos o burlas, 58.9 por ciento miradas incómodas y 28.3 por ciento amenazas o empujones, mientras que de la población con discapacidad que experimentó al menos una de estas situaciones, cerca de 70 por ciento reportó que recibió miradas incómodas, 63.2 por ciento recibió insultos o burlas, y 33.2 por ciento amenazas o empujones.

Entre los grupos más discriminados de la sociedad se encuentran mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, personas indigenas, personas afrodescendientes, con discapacidad, personas que viven en la calle o con tono oscuro de piel.

En los últimos meses, en México se ha expuesto la discriminación que se practica en algunos establecimientos mercantiles, que a través de la implementación de códigos de vestimenta, reserva del derecho de admisión, la separación entre grupos de individuos por el color de piel o la apariencia y el no permitir la permanencia en determinadas áreas del lugar si el consumidor no cumple con ciertos rasgos o características físicas, se han generalizado los actos de segregación disfrazados de espacios exclusivos.

La realidad es que las reglas de etiqueta, los códigos de vestimenta o la apariencia física requerida para el ingreso a establecimientos como algunos clubes nocturnos o restaurantes, son prácticas escudadas en un supuesto derecho de admisión, que no es más que el impedimento a una persona para disfrutar de una experiencia o servicio con acceso público, por no cumplir a través de una valoración visual subjetiva, con los estándares raciales o socioeconómicos requeridos, lo cual es inaceptable.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) llamó a eliminar prácticas racistas, implementar políticas incluyentes y sumarse a la lucha contra la discriminación racial en el ámbito privado, como el empleo, escuelas, condominios y servicios, tras recordar que el año pasado se registró una denuncia de discriminación en el restaurante Sonora Prime.

El Copred, señala que el 25.2% de los entrevistados en la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2021 dijeron haber sido discriminados, la mayoría en su trabajo. Las principales razones de discriminación son la forma de vestir, color de piel e imagen, siendo las personas de piel morena e indígenas las más afectadas.

De acuerdo con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, de la que México es parte desde 2020, el racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vinculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO**.- Se adiciona la fracción XLIII al artículo 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- …

…

I A LA XLII.- …

**XLIII.- Impedir el acceso a establecimientos mercantiles por distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o social, nacionalidad o lugar de origen, color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, estado civil, ocupación o actividad mediante el uso de carteles, panfletos, letreros, rótulos, de forma verbal o cualquier aviso que haga referencia a la leyenda Nos Reservamos el Derecho Admisión.**

XLIV.- ………………

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**